

## **DECRETO 298/20**

**Buenos Aires, 19 de marzo de 2020**

**B.O.: 20/3/20**

**Vigencia: 20/3/20**

**Procedimiento administrativo. [Ley 19.549](#) y [Dto. 1.759/72](#). Se suspende el curso de los plazos a partir del 20/3/20.**

VISTO: el Expte. EX-2020-17748178-APN-DSGA#SLYT, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dtos. 1.759/72, t.o. en 2017, y 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dto. 260, del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que en ese marco, se han establecido una serie de medidas tendientes a garantizar el aislamiento de los grupos de riesgo y de los casos sospechosos, promoviendo en otros supuestos el trabajo remoto y la reducción de los servicios de transporte público con el fin de mitigar la propagación de la referida pandemia.

Que en este sentido y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1.759/72, t.o. en 2017, y demás procedimientos especiales.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada.

Que resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el art. 8 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del art. 99, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**Art. 1** – Suspéndese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1.759/72, t.o. en 2017, y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**Art. 2** – Exceptúase de la suspensión dispuesta por el art. 1 a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Dto. 260, del 12 de marzo de 2020, y sus normas modificatorias y complementarias.

**Art. 3** – Facúltase a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el art. 8 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el art. 1 de esta medida.

**Art. 4** – De forma.